



República de Buenos Aires
Ministerio de Salud

LA PLATA, 27 MAYO 1992

VISTO el expediente n° 2944 - 1459/91, por el cual se solicita se limite el pago de la bonificación por diferencia de sueldo, que establece el Artículo 22 Inciso j) Apartado I de la Ley 10.430 - reglamentada por Decreto - Acuerdo 1227/87, acordada a don Ramón Orlando CORDOBA, agente del Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, mediante decreto n° 2125/91; y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se efectúa en razón de que su titular presentó la renuncia el 2 de mayo de 1991, por lo que resulta necesario proceder en consecuencia;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 933 - del año 1984 - RATIFICADO POR DECRETO N° 5004/86;

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Limitar a partir del 2 de mayo de 1991, el pago de la bonificación - por diferencia de sueldo existente entre la Categoría 15 - Clase A - Grado III - Agrupamiento 4. Personal Técnico (Enfermero) - 4-0241, y la Categoría 7 - Clase 3 - Grado XII - Agrupamiento 4. Personal Técnico - 4-0072, de acuerdo - con lo determinado por el Artículo 22 Inciso j) Apartado I de la Ley 10.430 - reglamentada por Decreto-Acuerdo 1227/87, acordada a don Ramón Orlando CORDOBA - (D.N.I. 14.414.269 - Clase 1961 - Legajo de Contaduría n° 273.266), agente del Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, mediante Decreto 2125 del año 1991.-

ARTICULO 2º: Por Secretaría General de la Gobernación, regístrese y vuelva al Ministerio para su comunicación, cumplimiento y demás efectos.-

RESOLUCION VI

1217